CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 182 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024-429831 IUC I-2024-3754309 Interno 2024-151
Fecha de Radicación: 26 de junio de 2024
Fecha de Reparto: 23 de julio de 2024

Convocante(s):	**EIMER MANUEL ROJAS GALINDO**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SERGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el Procurador 182 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 151

1. Mediante apoderado, el convocante **EIMER MANUEL ROJAS GALINDO** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), convocando a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*"**PRIMERO**. Admitir la presente conciliación.*

Pretensiones de un eventual medio de control:

***SEGUNDO**. Se Declare la nulidad de los actos administrativos con ocasión de los oficios Radicado No.: 20241227481781, de fecha 22 de febrero de 2024 y Radicado: 20241228133411 de fecha 29 de febrero de 2024, actos de carácter particular y concreto, expedidas por parte de la ADRES, notificados a través de correo*

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

electrónico, siendo la notificación del último de ellos el 1 de marzo de 2024.

***TERCERO**. A título de restablecimiento del derecho, se ordene a LA ADRES, se declare que operó el fenómeno jurídico de la caducidad y prescripción, para el cobro de los dineros pagados a la señora FLORINDA MUÑOZ MONTEJO, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 29/04/2016 en el cual se vio involucrado en el vehículo automotor placa DEA78C sin contar con la póliza de seguro obligatorio SOAT legal y vigente.*

***CUARTO**. Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la Resolución No. 11539 del 15 de junio de 2022, que ordenó el cobro contra el señor EIMER MANUEL ROJAS GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.880, por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($17.236.372).*

***QUINTO**. Ordenar la nulidad de todo lo actuado, posterior a la fecha en la que efectivamente operó la caducidad, por lo que se solicita dejar sin efecto de igual forma la resolución 0019455 del 26 de septiembre de 2023.*

***SEXTO**. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares*

***SÉPTIMO**. Condenar en costas procesales a la ADRES*

***OCTAVO**. Condenar a LA ADRES, al pago de agencias en derecho.*

***NOVENO**. Solicito se condene a LA ADRES, al pago de la pérdida de ingresos salariales y de prestación de servicios, que perdí por no contar con una cuenta bancaria a la cual pudiera recibir los montos económicos.*

***DÉCIMO**. Se ordena a LA ADRES, devolver el dinero embargado en la cuenta de ahorros del banco BBVA, junto con el pago de intereses corrientes establecidos por la superintendencia financiera."*

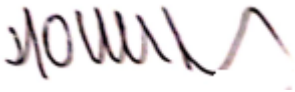
3. En audiencia celebrada el veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** no presentó concepto del comité de conciliación, por lo tanto, el Despacho ordenó que se analizara el asunto para verificar potencial postura conciliatoria, posteriormente, en reanudación de audiencia del trece (13) de septiembre del mismo año, llevada a cabo de forma no presencial, la conciliación se declaró fallida frente al convocado **ADMINISTRADORA DE LOS**

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, quien nuevamente no allegó certificado del comité de conciliación.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Yopal, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



JAIME ANDRÉS USECHE PERDOMO
Procurador 182 Judicial I para Asuntos Administrativos